CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Número: FDM-20240601

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **FUNDACIÓN MESALUD MEDIANTE CONVENIO No. 8138 de 2024**., persona jurídica, domiciliada en la ciudad de La Mesa, con número de identificación tributaria NIT 900.326.710-6, representado legalmente para este acto por el señor **OMAR RONCANCIO CORTES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.303.671 de Chiquinquirá, con capacidades plenas para contratar, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** y por la otra, **SEGURIDAD EMPRESARIAL G.U.T LTDA**, identificada con Nit. 830.105.616-1, con domicilio principal en el municipio de La Mesa- Cundinamarca y con licencia de funcionamiento como empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según resolución No. 20211310077747 del 13 de Octubre de 2021, Representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ,** mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la C.C. 52.615.882 de la Mesa, quien actúa en su condición de gerente y representante legal de la persona jurídica y quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATISTA,** hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada armada, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a **EL CONTRATANTE**, a través de un (1) puestos de vigilancia de Veinticuatro (24) horas diarias todo el mes, cuyos descansos serán cubiertos con un relevante nombrado, pagado y suministrado por **EL CONTRATISTA**, en la sede ubicada en el **CENTRO BRISAS MEDIANTE CONVENIO No. 8138/2024**.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA, suministrará comunicación con la central y enlace con la Red de Apoyo con la Policía. Libros de Registro así: Minutas de puesto.

SEGUNDA: Naturaleza jurídica. De conformidad con las normas que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad, se aclara que esta actividad es preventiva y contractualmente de medio más no de resultado, por cuanto está orientada a prevenir, detener, disminuir o disuadir, las amenazas y perturbaciones que puedan sucederse contra la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros en el lugar objeto del servicio. En ningún momento y para ningún efecto, la empresa de vigilancia actúa en este contrato como compañía aseguradora.

TERCERA: Los vigilantes. EL CONTRATISTA prestará el servicio con personal seleccionado a satisfacción del contratante, debidamente uniformado, con distintivo y placa de identificación, con la respectiva credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; con armamento y medio independiente de comunicación.

CUARTA: Relación jurídica. No existirá vínculo laboral, civil o comercial entre **EL CONTRATANTE** y los vigilantes. **EL CONTRATISTA** no estará subordinado a **EL CONTRATANTE** en relación con la ejecución del presente contrato y tendrá independencia técnica y administrativa para ejecutar los servicios contratados.
PARÁGRAFO: Por cuanto la empresa de vigilancia no es de servicios temporales, las partes dejan constancia que el personal con el cual se presta el servicio no es personal en misión y en la actividad del vigilante no se dan los presupuestos del artículo 77 de la Ley 50 de 1990.

QUINTA: Modalidad del servicio. El número de puestos, hombres, turnos, horas de prestación del servicio y cambio de guardas será el convenido entre las partes, sin perjuicio de que dicha modalidad sea cambiada a solicitud del **CONTRATANTE** previa comunicación escrita, la cual siempre hará parte del presente contrato.

SEXTA: Supervisión y recomendaciones de seguridad. EL CONTRATISTA controlará, a través de sus supervisores, con RONDAS de noche y de día a fin de cumplir en forma eficiente el objeto del contrato. Así mismo **EL CONTRATANTE** se compromete a acatar las recomendaciones que en cuanto a seguridad le haga la empresa de vigilancia, y a mantener en condiciones seguras las instalaciones objeto de la vigilancia.

El horario de supervisión será en el día en las horas comprendidas entre las 6:00 AM y las 6:00 PM y en la noche será entre las 12.01 AM y las 5:59 AM.

SEPTIMA: Consignas. Las consignas a cumplir por los vigilantes se establecerán conjuntamente entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** a través de los funcionarios designados por las partes.

OCTAVA. En ningún caso **EL CONTRATISTA** responderá por robos o hurtos, ni en general por ninguna pérdida, daño o deterioro, sustracción con o sin violencia en los siguientes casos: aquellos que se relacionen con "llamadas millonarias", ropa en general, zapatos, joyas, gemas, piedras preciosas o semipreciosas, monedas, dinero en efectivo, cheques, divisas, títulos valores, dinero plástico, tarjetas de crédito, obras de arte, bicicletas, triciclos y en general elementos y equipos deportivos, computadores portátiles, incluidos los software e información contenida en los mismos, ni por los gastos para la recuperación de archivos, esferos, estilógrafos, relojes, colecciones de cualquier especie, celulares, pasaportes, ni por objetos dejados en los vehículos o unidades de vivienda o comercio y en general elementos que son difíciles de detectar, ya que estos deben estar bajo estricta responsabilidad y control de sus dueños, a menos que los mismos se produzcan por negligencia y/o complicidad de los vigilantes o se les hayan dejado bajo encargo o custodia, previa investigación conjunta por las partes firmantes. Igualmente, **EL CONTRATISTA** no será responsable en ningún caso cuando se produzcan allanamientos por actos de autoridad competente y por lo tanto no se responderá por elementos, ni valores de ninguna especie que desaparezcan en la actividad judicial, no obstante, deberá exigir el acompañamiento durante tales actuaciones

para evitar dichas situaciones. Igualmente se deja claramente establecido y convenido, que la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** queda excluido por los siniestros que se presenten en las siguientes condiciones, siempre y cuando tales eventos no sean atribuibles su acción u omisión: 1 – Por atraco 2 – Por los hurtos y robos de los vehículos estacionados alrededor del lugar en el cual se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada 3 – Por hurtos presentados por negligencia del Usuario, al no tomar las respectivas medidas de seguridad sugeridas por la Empresa de Vigilancia, tanto en sus cosas personales como con sus vehículos 4– Por incumplimiento de **EL CONTRATANTE** en una cualquiera de las obligaciones a las que se compromete en el presente contrato.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que estarán a cargo DE **EL CONTRATISTA** aquellas áreas o sitios que sean entregados de manera formal a través de inventario por **EL CONTRATANTE** donde este último debe garantizar que, en el área a vigilar, el personal de vigilancia sea el único que pueda controlar la entrada y salida de personal y poseer las únicas llaves del mismo.

NOVENA: Valor Mensual: Las partes han acordado que el valor o precio mensual de la siguiente manera:

Para el mes de Junio un valor mensual de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS** ($ 12.972.324.oo) moneda legal colombiana.

Para el mes de Julio un valor de **TRECE MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO** ($ 13.032.955.oo) moneda legal colombiana.

Para los meses comprendidos entre Agosto y Diciembre un valor mensual de **TRECE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHO PESOS** ($ 13.086.008.oo) moneda legal colombiana.

DÉCIMA: VALOR DEL CONTRATO-. Las partes han acordado que el valor o precio total de este contrato para el año 2024 es la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE** ($ 91.435.319.oo).

Parágrafo primero: EL CONTRATISTA manifiesta que el valor del presente contrato cumple con los mínimos tarifarios establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la clase de servicios objeto del presente contrato.

DECIMA PRIMERA. Plazo para el pago. El valor mensual del contrato las pagará **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, de conformidad con facturas de cobro que presentará **EL CONTRATISTA**, las cuales prestarán mérito ejecutivo, en el evento de no ser canceladas oportunamente, ya que se constituyen obligación clara,

expresa y exigible de conformidad con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil. El pago lo pueden realizar mediante transferencia bancaria o cheque.

PARAGRAFO. Sin mediar acuerdo escrito entre las partes, **EL CONTRATANTE** no podrá realizar descuento alguno del valor de las facturas de cobro por el servicio prestado.

DÉCIMA SEGUNDA: Intereses. En el caso de que las facturas no sean pagadas por **EL CONTRATANTE** dentro del plazo pactado, generarán a favor de **EL CONTRATISTA,** un interés moratorio equivalente al interés bancario corriente, a partir del siguiente día a la fecha acordada de pago

DÉCIMA TERCERA: Incremento del valor o precio del contrato. Convienen las partes que el precio del contrato, será incrementado anualmente el primero de Enero de cada año, de acuerdo al aumento que establezca la SUPERVIGILANCIA.

PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia no podrá retener por ningún motivo dineros de la factura de servicio de vigilancia, de valores económicos prestados a los vigilantes, negocios particulares de los vigilantes con terceros y/o usuarios, daños ocasionados a terceros y/o residentes.

DÉCIMA CUARTA: Duración. Este contrato tendrá una duración de siete (07) Meses, contados a partir del primero (01) de Junio del 2024 y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del 2024. Se prorrogará automáticamente sucesivamente por periodos iguales, a menos que alguna de las partes decida no continuarlo, caso en el cual deberá avisar por escrito a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, de la fecha de su terminación o prórrogas; de no mediar el aviso, se entenderá prorrogado por periodos iguales al pactado.

PARAGRAFO PRIMERO. Aún con lo anterior, la mora en el pago del servicio por parte del **CONTRATANTE** ya sea de una o más facturas, dará derecho a **EL CONTRATISTA** a terminar este contrato unilateralmente en cualquier época, sin someterse a plazo o requerimiento alguno y en el evento de cobro jurídico, **EL CONTRATANTE** deberá cancelar todos los gastos que ocasione dicho cobro.

DECIMA QUINTA: Clausula Penal: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, las partes se sujetan a una pena, exigible o imponible a la parte incumplida y a favor de la parte cumplida que asciende al equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del presente contrato, suma que se cancelará sin necesidad de requerimiento ya que los contratantes renuncian expresamente a los requerimientos de ley, para constituir la mora. Los contratantes acuerdan que en caso de mora el saldo insoluto podrá ser exigido ejecutivamente y que para tal fin este documento constituye título ejecutivo.

DÉCIMA SEXTA. **Diferencias:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, que surjan entre las partes, no pudiéndose arreglarse amigablemente, se resolverán por un Centro de Conciliación autorizado por la Ley en el municipio de La Mesa Cundinamarca.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cesión: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, salvo expresa autorización escrita de **EL CONTRATANTE,** pudiendo éste reservarse las razones de su negativa.

DÉCIMA OCTAVA: Modificación o adición. Cualquier modificación a las estipulaciones de este contrato deberá ser acordada conjuntamente por las partes y suscrita por los representantes legalmente habilitados de cada una de ellas, mediante un otrosí.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan que, para efectos de efectuar notificaciones relacionadas con el cumplimiento del presente contrato, éstas podrán hacerlas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** las recibirá en la dirección Calle 87 N° 49ª-25 en la Ciudad de Bogotá D.C. y **EL CONTRATISTA** en la Cra. 20 No 2-58 Barrio El Recreo La Mesa – Cundinamarca.

Para su constancia se firma el 31 de Mayo del 2024 en la ciudad de La Mesa, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal con destino a cada una de las partes.

EL CONTRATANTE

OMAR RONCANCIO CORTES
C.C 51.780.821
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION MESALUD
NIT 900.326.710-6

EL CONTRATISTA

CLAUDIA PATRICIA MORENO RODRIGUEZ
C.C. 52.615.882
REPRESENTANTE LEGAL
SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA
NIT 830.105.616-1